

, 13 de octubre de 1987.

Licenciado  
Luis E. Armijo C.  
Administrador Regional de  
Aduanas, Zona Oriental.  
E. S. D.

Señor Administrador Regional de Aduanas:

Me refiero a su atenta Nota N°710-01-844, fechada el 7 del mes corriente, en la que nos plantea tres interrogantes relacionadas con la notificación de una resolución que sanciona a una persona jurídica, por la comisión de una falta aduanera.

Explica usted que se emitió una resolución que sanciona a una persona jurídica por una falta aduanera, pero que "al iniciarse el procedimiento y dictarse la resolución respectiva existía como representante legal una determinada persona natural; empero, antes de notificarse la abogada defensora aportó una certificación del Registro Público, donde se cambiaba dicho representante legal, por otra persona natural".

En consecuencia, desea saber lo siguiente:

"1. Si es legal o no notificar a la segunda persona que se puso como representante legal?"

A mi juicio, procede notificar a la última persona natural que aparece como representante legal de la sociedad en la certificación expedida por el Registro Público. Ello con base en lo dispuesto en los artículos 77 (inciso 2) de la Ley 30 de 1984, 1259 y 1329 del Código Fiscal y 626 del Código Judicial.

Ahora bien, si la persona natural que originalmente figuraba como representante legal estaba directamente vinculada con los hechos que dieron lugar a la sanción y, en consecuencia, le cabe responsabilidad en tal condición, ello debió esclarecerse en las resoluciones en que se formularon los cargos (artículo 1264 C.F.) y en la que decidió el proceso, la cual también debería notificarse a aquélla, tal como lo señalan los artículos 25 de la Ley 30 de 1984, 1258 y 1323 del Código Fiscal, 1561 del Código de Comercio y 388 del Código Penal.

Aparentemente, esto no es fue así, de acuerdo a lo que señala en su comunicación, puesto que solamente se sancionó a la persona jurídica.

"2. Es obligatorio notificar al primer representante legal?"

Considero que esta pregunta ha quedado absuelta en nuestra respuesta anterior.

"3. Por no estar notificada la resolución de sanción, que conlleva multa y arresto, en caso de que no se pague la misma en el término de 48 horas, procede o no modificar la resolución, en el sentido de cambiar el nombre de la persona natural que fungía como representante legal, por el actual?"

A este respecto opino que no es necesario cambiar el nombre de la persona natural que fungía como representante legal de la empresa en la resolución que sanciona a ésta, bastando con que se notifique al representante legal actual de la misma, con tal de que la empresa sancionada aparezca debidamente identificada en la resolución aludida. Y es que, según usted señala, el cambio de representante legal se produjo después de dictada la resolución que sancionó a la persona jurídica.

Para reforzar nuestro criterio nos permitimos transcribir los párrafos de interés de una resolución dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en un proceso en el que se debatía una situación similar:

"En cuanto al error sobre la identidad del representante legal de la empresa, el señor Procurador manifiesta:

'QUINTO: Este hecho lo niego, porque la Resolución N°205-84 mediante la cual se delega el ejercicio de la jurisdicción coactiva de que está investido el Director General de la Caja de Seguro Social, constituye un acto administrativo y no judicial, por lo que no les es aplicable el Artículo 500 del Código Judicial. Además, lo niego porque si bien es cierto

en la Resolución N°205-84 aludida se tiene al señor Ricardo Bilonick como representante legal de la sociedad ejecutada, ello no la invalida, ya que lo importante es la identidad del ejecutado y, además, posteriormente se superó el error y se dispuso notificar al verdadero representante legal de la Cía. Internacional de Aviación, S.A.'

Los trámites y diligencias que se verifican dentro de un proceso como el que nos atañe, quedan enmarcados dentro de lo administrativo, en función de que se trata de un tribunal de naturaleza especialísima, reconocido por la Ley a la Caja de Seguro Social al igual que a otras Instituciones del Estado. Es, por lo tanto, inexacto manifestar que dicho trámites y resoluciones- que si bien tienen efectos similares a los procesos judiciales no se desenvuelven exactamente de la misma manera- deben cumplir los requisitos de las resoluciones judiciales.

Por otro lado, el 'error in personae' en que involuntariamente incurrió la Caja por intermedio del Juez Ejecutor en lo relativo al señor Bilonick, fue subsanada, -fojas 124- por lo que esta Superioridad, no encuentra asidero alguno que, conforme a derecho, pueda argüirse para enervar lo actuado." (Auto de 26 de julio de 1985. Caso: Incidente de Nulidad, interpuesto por la firma Arosemena y Arosemena, en representación de Internacional de Aviación, S.A. (INAIR), dentro del juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva propuesto por la Caja de Seguro Social en su contra).

De esta manera esperamos haber absuelto debidamente su interesante consulta.

Del señor Administrador Regional de Aduanas,

Atentamente,

Olmedo Sanjur G.  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

/mder.